

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2021. A despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado actor allegó memorial solicitando la notificación de la parte demandada a través del canal electrónico whatsapp. Así mismo allegó constancia de notificación realizadas por ese medio al medio al demandado.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales dieciocho (18) de marzo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Red Agroveterinaria S.A contra Fardy Camilo Metaute Velásquez, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00245-00.

En memorial que antecede el apoderado actor solicitó la notificación de Fardy Camilo Metaute Velásquez a través del canal electrónico Whatsapp, aportando imágenes para acreditar el recibido del mensaje.

El despacho no accede a autorizar la notificación del demandado por WhatsApp, pues es necesario acreditar en estos casos por algún medio que, respecto de la comunicación enviada, el destinatario accedió a la misma, en los términos de lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, que fue declarado exequible por la Corte constitucional de manera condicionada. En este caso no es posible tener como tener como tal la notificación llevada a cabo, ya que se requiere de la validación del acceso mediante algún servicio especializado que emita certificación o constancia de la ocurrencia de tal acto, además del seguimiento del mensaje de datos, en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 DE 1999, artículos 6, 8, 9, 10, 12 y 20 y demás normas concordantes.

Por lo tanto se conmina a la parte demandante para que adelante las gestiones para culminar la notificación por correo electrónico que ya había iniciado, aportando la prueba de la entrega tal como demanda el decreto 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ac423ebccdd4016bbb1c7b34243046f6b2d472c4061339019396e8ea832a53

Documento generado en 18/03/2021 12:15:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**